



**Escuela  
Superior Politécnica  
de Chimborazo**

# **NORMATIVA PARA INDICADORES DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**Dirección de  
Planificación  
Espoch**



*Saber*  
**Ser & Servir**  
*epoch.edu.ec*



## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Que**, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas Politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";



**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y, l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento.

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,



*financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

**Que,** el artículo 18 letras b), d), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;



# NORMATIVA PARA INDICADORES DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

## TÍTULO I

### GENERALIDADES

#### CAPITULO I

#### ÁMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS

**Artículo 1. Ámbito.** – El presente reglamento regula la construcción e implementación de los indicadores de gestión institucional, para el aseguramiento de la calidad en la ESPOCH, de manera planificada, organizada, actualizada, confiable y accesible.

**Artículo 2. Objeto.** – El presente reglamento tiene como objeto establecer la normativa institucional que facilite la construcción e implementación de indicadores de gestión institucional que garantice en todos los niveles y procesos el aseguramiento de la calidad institucional.

**Artículo 3. Objetivos.** – El presente reglamento, tiene como objetivos generales:

1. Establecer la normativa que facilite la construcción e implementación de indicadores de gestión institucional, que garantice en todos los niveles y procesos el aseguramiento de la calidad en la ESPOCH; y,
2. Determinar las atribuciones y deberes del Comité de gestión de indicadores y de las unidades académicas y/o administrativas responsables de los indicadores de gestión para el aseguramiento de la calidad en la ESPOCH.

## CAPÍTULO II

### DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE INDICADORES INSTITUCIONALES

**Artículo 4. Del Comité de Gestión de indicadores institucionales.** - Es el órgano administrativo adscrito al rectorado, con carácter permanente que tiene la capacidad y responsabilidad de tomar decisiones a nivel institucional, en la articulación y aval de los indicadores de gestión, mediante las acciones y estrategias que permitirán una adecuada implementación, desarrollo y evaluación acorde a las funciones sustantivas de la educación superior.

**Artículo 5. De la integración del Comité.** - El Comité de gestión de indicadores estará integrado por:

1. Rector/a o su delegado/a
2. Vicerrector/a Académico/a o su delegado/a



3. Vicerrector/a de Investigación y Posgrado o su delegado/a
4. Vicerrector/a Administrativo/a o su delegado/a
5. Director/a de Planificación o su delegado/a
6. Director/a de Evaluación y Acreditación o su delegado/a
7. Director/a de Tecnologías de la información y Comunicación o su delegado/a

El Comité de Gestión de Indicadores Institucionales será presidido por el Rector /a o su delegado/a; y, el Director/a Planificación o su delegado/a que actuará en calidad de secretario/a del Comité.

Los miembros del Comité de Gestión de Indicadores Institucionales tendrán voz y voto en todas las decisiones, exceptuado al Director/a de Tecnologías de la información y Comunicación o su delegado/a que tendrá voz y no voto. El Rector/a o su delegado/a en las decisiones tendrá el voto dirimente cuando sea necesario.

Además, actuará en calidad de asesor el Director/a Jurídico/a o su delegado/a, cuando sea requerido.

**Artículo 6. De las responsabilidades y atribuciones el Comité.** - El Comité de Gestión de Indicadores Institucional, será responsable de:

- Coordinar y supervisar las acciones para el levantamiento y construcción de los indicadores requeridos por la institución, así como, de los entes rectores de la educación superior;
- Instituir los procesos y procedimientos que garanticen la eficiencia en la gestión de la información estadística, lo cual permitirá la identificación de los indicadores de gestión institucional;
- Coordinar el proceso de seguimiento y evaluación de los indicadores de gestión institucional, lo cual permitirá posteriormente el análisis y la interpretación de los resultados;
- Informar oportunamente los resultados obtenidos del análisis e interpretación de resultados, a las autoridades institucionales y a los responsables de las diferentes unidades académicas y administrativas;
- Analizar y autorizar el levantamiento, construcción, modificación, actualización e implementación de los indicadores de gestión institucional, para la adecuada y eficiente toma de decisiones por parte de las autoridades institucionales;
- Priorizar los indicadores que serán automatizados por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Sistema de Información institucional (SII-ESPOCH);
- Supervisar los resultados y ejecución de los planes de mejora y/o acciones que permitan mejorar el nivel de cumplimiento de los indicadores, estándares y objetivos institucionales, orientados hacia el aseguramiento de la calidad en la ESPOCH; y,
- Otras que puedan ser necesarias para cumplir con los requerimientos de los usuarios internos y externos.



**Artículo 7. Sesiones del Comité.** - Las sesiones del Comité serán convocadas, presididas y dirigidas por el presidente del Comité o su delegado, quien dispondrá al secretario del Comité la realización de las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 8. Tipos de Sesiones.** - El funcionamiento del Comité se determinará de la siguiente manera:

1. Sesiones Ordinarias: En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos 48 horas de anticipación a su celebración, para lo cual se enviará la convocatoria correspondiente con los puntos a tratar en el orden del día.

Estas sesiones se lo realizarán trimestralmente.

2. Sesiones Extraordinarias: En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos que consten en el orden del día, a solicitud del presidente o de la mayoría de los miembros con voto del Comité de Gestión de Indicadores Institucionales, los cuales deberán convocarse con el punto específico a tratarse.

**Artículo 9. Quórum.** - Para la instalación y funcionamiento del Comité, será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto; y, la presencia obligatoria del presidente del Comité.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la sesión quien emite el voto y el sentido de este, excepto en los casos en que la decisión sea por unanimidad. En caso de producirse empate en una votación, el voto del presidente del Comité es dirimente.

En ausencia del presidente del Comité de Gestión de Indicadores Institucionales o su delegado, las sesiones no podrán llevarse a cabo.



## TÍTULO II DE LOS INDICADORES

### CAPÍTULO I DE LA TIPOLOGÍA DE LOS INDICADORES

**Artículo 10. Indicador.** - Es la expresión que identifica lo que se desea medir, a través de la relación de evidencias/datos que viabilizarán la evaluación del desempeño y los resultados de los componentes de gestión institucional, determinándose el nivel de cumplimiento de metas y objetivos trazados. Además, el nombre del indicador no debe incluir verbos en infinitivo y debe ser único, claro y auto explicativo.

**Artículo 11. Tipos de indicadores.** - Los indicadores pueden tener un factor o variable cualitativa o cuantitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir los logros de una intervención en la unidad académica o administrativa, acorde a la tipología de indicadores como de eficacia, eficiencia y efectividad.

**Artículo 12. Indicadores por función sustantiva.** - Se deberán definir y clasificar los indicadores requeridos en coherencia con las funciones sustantivas de la educación superior.

### CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES

**Artículo 13. Sobre el levantamiento y construcción de indicadores.** - Es la fase en la cual se considerará los elementos esenciales de forma organizada para el levantamiento y construcción de los indicadores institucionales.

**Artículo 14. Ficha para el levantamiento y construcción de indicadores.** - Es un instrumento metodológico validado por la Dirección de Planificación, que permitirá a los responsables de las unidades académicas y administrativas de la institución, levantar y construir los diferentes indicadores establecidos acorde a las funciones sustantivas de la educación superior.

**Artículo 15. Documentación de los indicadores.** - La documentación de los indicadores deberá ser pertinente, estandarizada y poseer una estructura mínima que contemple la información general y la determinación del indicador, permitiendo así contar con el catálogo de indicadores que será utilizado para la toma de decisiones dentro de la institución, con la finalidad de conseguir la mejora continua y aseguramiento de la calidad de las funciones sustantivas de la educación superior.

**Artículo 16. Del Catálogo.** - Es un conjunto de indicadores claves con sus metadatos y series estadísticas organizado por funciones sustantivas de la educación superior, que contribuirá a la mejora permanente de la calidad de la gestión a través de la toma de decisiones pertinentes de las autoridades y actores institucionales.

**Artículo 17. Verificación y validación de los indicadores.** - El Comité de Gestión de Indicadores Institucionales, mediante el conocimiento de los mismos, establecerá la correspondiente verificación y validación, que serán considerados en el catálogo establecido para uso institucional.

**Artículo 18. De la administración del Sistema de Información Institucional.** - La Dirección de Planificación a través del proceso de Planificación Estratégica administrará el sistema de información institucional, asegurando la calidad de los datos estadísticos para la toma de decisiones de las autoridades y el envío ante requerimientos de los organismos pertinentes.

### CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 19. Parámetros de cumplimiento.** - Las escalas para la valoración de los indicadores, se establecerá de la siguiente manera:

- a) Satisfactorio,
- b) Cuasi satisfactorio,
- c) Poco satisfactorio; y,
- d) Deficiente.

#### ESCALAS DE VALORACIÓN DE LOS INDICADORES CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

DESCRIPCIÓN		CUALITATIVOS	CUANTITATIVOS
S	Satisfactorio	La institución cumple con el estándar de forma completa y consistente a través de todos sus elementos fundamentales	Indicador mayor o igual al umbral definido en el estándar.
CS	Cuasi satisfactorio	La institución cumple con el estándar; sin embargo; registra debilidades en el cumplimiento de los elementos fundamentales las cuales se encuentran en proceso de mejora para alcanzar el estándar.	Indicador mayor o igual al valor definido para esta escala y menor al umbral definido en el estándar.
PS	Poco satisfactorio	La institución registra debilidades en el cumplimiento de los elementos fundamentales, las cuales no se encuentran en proceso de mejora o	Indicador mayor o igual al valor definido para esta escala y menor al valor definido en la escala cuasi satisfactorio.



		los mismos no son suficientes para alcanzar el estándar.	
D	Deficiente	La institución no cumple con el estándar.	Indicador menor al umbral definido en la escala Poco satisfactorio

**Artículo 20. De la evaluación.** - La evaluación es un proceso sistemático de registro y valoración de los resultados obtenidos en los procesos institucionales, tomando en consideración criterios o normas que permitan la determinación del comportamiento o tendencia del indicador y el valor.

Se realizará de manera periódica acorde a los requerimientos institucionales, para medir el nivel de desempeño y cumplimiento de los indicadores, lo que garantizará el aseguramiento de la calidad en la Institución.

**Artículo 21. Planes de mejora o acciones correctivas.** - Acorde al nivel de evaluación, se deberá establecer, de manera inmediata, el plan de mejoras o determinar las acciones correctivas necesarias para cumplir en los periodos determinados con los indicadores y los objetivos institucionales.

#### CAPÍTULO IV DE LOS RESULTADOS

**Artículo 22. Análisis de resultados.** - El análisis de los resultados de los indicadores de gestión institucional, permitirán el procesamiento y la identificación de la información clave para conocer el desempeño real de los mismos, determinándose así puntos débiles y fuertes que permitirán de manera pertinente a los responsables de las unidades académicas y administrativas institucionales tomar las decisiones correctivas y estratégicas para alcanzar el nivel de cumplimiento de los indicadores acorde a los parámetros establecidos.

**Artículo 23. Interpretación de resultados.** - La interpretación de los resultados estadísticos es un elemento conclusivo y decisivo para la comprensión de los niveles de cumplimiento de los indicadores de gestión, permitiendo la fácil comprensión del informe entre todos los requirentes institucionales.

**Artículo 24. Comunicación de resultados.** - Posterior al establecimiento y aval del informe, por parte del Comité de Gestión de indicadores institucionales, se procederá a socializar de manera oral y escrita los resultados a los responsables de las unidades académicas y administrativas, lo cual deberá ser de fácil comprensión en el nivel de cumplimiento de los objetivos propuestos.



## CAPÍTULO V DE LA PERIODICIDAD

**Artículo 25. Periodicidad de Evaluación de Indicadores.** – La periodicidad con la que se va a evaluar los indicadores, esto es la frecuencia temporal, (mensual, trimestral, cuatrimestral, semestral, anual), será determinada por los involucrados institucionales y por situaciones propias legales.

En este ámbito, la información y resultados deben tener las características de oportunos, para que los encargados de la toma de decisiones posean los elementos claros y necesarios para cumplir con los objetivos estratégicos institucionales.

## TITULO III DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION

### CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 26. Sigilo de la información.** - Los responsables del manejo de la información deberán mantenerse bajo criterios de discreción correspondiente; y, no se les permitirá el uso de la misma en beneficio propio o de terceros.

Se prohíbe el uso de la misma cuando su difusión genere perjuicio al interés institucional.

**Artículo 27. Custodios de la información.** - Quienes evalúen, analicen, interpreten, administren, manejen, archiven o conserven la información pública de los indicadores de gestión, serán responsables solidarios con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y documentación.

Es responsabilidad de la de Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la elaboración y custodia de los registros de acceso a la información por parte de los usuarios del Sistema de información Institucional. El sistema deberá respetar los criterios de disponibilidad, integridad, confidencialidad, trazabilidad y autenticidad de acuerdo con las normas que dicta la seguridad de la información.

El Comité institucional deberá analizar y decidir sobre el tiempo de disponibilidad en línea de los registros y bases de datos referentes a los indicadores de gestión con el objetivo de optimizar el uso de los recursos tecnológicos institucionales. Para este objetivo la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación proporcionará los informes necesarios sobre la disponibilidad de recursos en la infraestructura tecnológica que permitan tomar las decisiones del Comité.



**Artículo 28. Requirentes.** - Los requirentes de la información serán las autoridades institucionales y todos los responsables de las unidades académicas y administrativas, permitiéndoles verificar el nivel de cumplimiento de los indicadores, estándares y objetivos orientados hacia el aseguramiento de la calidad en la ESPOCH.

El acceso a la información requerida se brindará respetando el derecho de acceso a la información pública.

## CAPITULO II

### DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, COMPONENTES Y REQUISITOS.

**Artículo 29. Sistema de información Institucional.** - Se denomina "Sistema de información Institucional" al conjunto de componentes software, hardware y componentes no funcionales que permiten el procesamiento de la información referente a los indicadores a nivel institucional.

**Artículo 30. Los componentes hardware.** - Son los recursos de infraestructura tecnológica que son necesarios para soportar el procesamiento de la información del Sistema de información Institucional.

La asignación de estos recursos estará sujeta a la disponibilidad económica y prioridades institucionales.

**Artículo 31. Los componentes software.** - Son las funcionalidades que requiere de forma expresa el usuario del Sistema de información Institucional, que se pueden agrupar en un módulo o componente funcional del sistema.

**Artículo 32. Componentes no funcionales.** - Estos componentes no son requeridos directamente por el usuario. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, con base a sus competencias, realizará la implementación de los mismos, para asegurar el acceso a la información, mejorar el rendimiento e incrementar la disponibilidad del Sistema informático de gestión indicadores, según sea el caso.

**Artículo 33. Usuarios y Roles del sistema de Indicadores.** - Los usuarios del Sistema de Información Institucional serán clasificados mediante roles que agruparán funcionalidades específicas del sistema. Cada rol será propuesto por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación para la aprobación por parte del Comité. De igual forma cada usuario del sistema será autorizado para el acceso con el rol correspondiente en base a las decisiones del Comité.



**Artículo 34. Requisitos para la implementación del Sistema de información Institucional.** - La implementación del Sistema de información Institucional hace referencia a la implementación continua e incremental de uno o varios de sus componentes. Los componentes hardware y los componentes no funcionales se implementarán de acuerdo con las necesidades tecnológicas del Sistema de información Institucional por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Para la implementación de uno o varios de los componentes software referentes, se deberá contar con la aprobación de la ficha de “*Levantamiento y Construcción de Indicadores*” por parte del Comité. En esta ficha la información del indicador debe ser clara y precisa. Además, debe contar con un glosario de términos en donde se encuentre información suficiente sobre la definición de cada variable utilizada en el método de cálculo.

A partir de ello, se realizará el análisis de factibilidad en función a la planificación operativa anual de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación considerando las prioridades institucionales. Finalmente se informará al Comité.

**Artículo 35. Implementación de los componentes del Sistema de información Institucional.** - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación procederá con la implementación de los componentes del Sistema de Información Institucional, de acuerdo con la planificación establecida y respetando los procesos de implementación de los proyectos tecnológicos definidos. Al finalizar la implementación de uno o varios componentes, se presentará al Comité y Unidad Requirente para la ejecución de las pruebas, validación y aprobación previa a la puesta en producción.

De forma paralela al proceso de implementación y pruebas, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación realizará las verificaciones de seguridad y disponibilidad en cada una de las fases para mantener un correcto manejo de la información.

**Artículo 36. Despliegue en producción de los componentes del Sistema de información Institucional.** - Finalizando la fase de implementación, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación realizará el despliegue de uno o varios componentes en la infraestructura tecnológica institucional de acuerdo con la disponibilidad de recursos de procesamiento, memoria y almacenamiento. Si esta actividad ocasionase la no disponibilidad del Sistema de información Institucional en su versión actual u otros sistemas que dependan funcionalmente de este, se planificará la respectiva ventana de mantenimiento con el objetivo de minimizar el impacto y mantener a la comunidad politécnica debidamente informada.

**Artículo 37. Mantenimiento de los componentes del Sistema de información Institucional.** - Una vez que los componentes del sistema han sido desplegados al



ambiente de producción, cualquier cambio en su funcionalidad propuesto por la unidad solicitante, deberá ser puesto a consideración del Comité para su aprobación. Una vez aprobados los cambios por parte del Comité, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación incluirá los nuevos requerimientos en la planificación de la implementación del sistema, de acuerdo con las prioridades institucionales.



## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.** - El levantamiento y construcción de los indicadores de gestión institucional estarán articulados y responderán a los requerimientos de las diferentes herramientas administrativas institucionales, zonales, nacionales e internacionales.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.** - Si a nivel nacional la normativa de los parámetros de evaluación de la educación superior cambia, el Comité de Gestión de indicadores institucionales automáticamente adoptará las nuevas escalas para la valoración de los indicadores, sin que sea necesario actualizar la normativa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Se deroga las normas técnicas institucionales expedidas en lo que se opongan a la presente normativa.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el máximo organismo institucional.

*Saber*  
**Ser & Servir**  
*epoch.edu.ec*



**@Epoch.edu.ec**

Riobamba-Ecuador / Panamericana Sur km 1½ / Código Postal: EC060155